



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2510/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2510/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Presupuesto asignado a la educación comunitaria PILARES.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado de la falta de entrega de la información solicitada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: PILARES, ejercicios fiscales, educación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación                                                                                 |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2510/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2510/2025

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2510/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticuatro de julio mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el **cuatro de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090162725000525**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito de manera respetuosa se me proporcione la siguiente información relacionada con el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES: El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

y 2025. El presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y en el caso del 2025, el monto ejercido al 30 de julio de 2025. Para los ejercicios 2024 y 2025, solicito que el presupuesto ejercido sea desagregado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México, especificando la información por capítulo, concepto y partida. Modalidad de entrega sugerida: Copia simple en medio electrónico, en formato abierto y editable (por ejemplo: Excel, CSV o cualquier otro que permita el tratamiento y análisis de datos). Observaciones adicionales: En caso de que alguno de los datos solicitados no se encuentre disponible o no exista en los términos requeridos, solicito se indique de manera fundada y motivada el motivo de la inexistencia o clasificación de la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia aplicable. Asimismo, si parte de la información ya se encuentra publicada en algún portal institucional, agradeceré se indique la URL exacta en donde pueda consultarse. Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud.

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[...][Sic.]

**II. Respuesta.** El doce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, del cinco de agosto, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

**PRIMERO.-** Se envía por Correo electrónico, medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el SECTEI/DGAF/1233/2025, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

**SEGUNDO.-** Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5551340770 extensión 1820 o al correo electrónico: [qip-se@sectei.cdmx.gob.mx](mailto:qip-se@sectei.cdmx.gob.mx).

**TERCERO.-** Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.

[...][Sic.]

- Asimismo, remite el oficio SECTEI/DGAF/1233/2025, de fecha ocho de agosto, suscrito por la directora de administración y finanzas, misma que se muestra a continuación:

Al respecto, una vez analizada la solicitud de información contenida en el citado folio, y con fundamento a lo establecido en los artículos: 7, inciso D), numerales 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el numeral 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 129 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Página 1 de 2

Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia, comunica que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 02 de junio de 2023 se publicó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para mayor proveer se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf)

Así mismo, mediante oficio número SECTEI/DGAF/SF/0511/2025, la Subdirección de Finanzas, dependiente de ésta Dirección General de Administración y Finanzas, señala que el 22 de agosto de 2023, mediante Acuerdo COPLADE/SE/IV/2023, se aprobaron las modificaciones al programa social "Beca Pilares Bienestar, 2023" para que, en adelante, el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" sea el Órgano Desconcentrado responsable de su ejecución, quedando como una Unidad Responsable del Gasto, diferente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, situación que podrá consultar el solicitante en la siguiente liga electrónica:

<https://sebien.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/acta-4ta-sesion-extraordinaria-coplade-2023.pdf>

Por lo expuesto, esta dependencia, no es competente para brindar la información que en materia de presupuesto del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES resulta del interés del solicitante.

[Sic]

- De igual manera, el cinco de agosto, el sujeto obligado, a través, del oficio sin número, el Subdirector de la Unidad de Transparencia declaró competencia parcial por lo que hace al periodo de enero a julio de 2023, señalando lo siguiente:

[...]

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

**PRIMERO.-** Se envía por el Correo electrónico, medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio a través del cual se informa la COMPETENCIA PARCIAL de esta Secretaría, por lo que hace al periodo de enero a julio de 2023.

**SEGUNDO.-** No obstante, lo anterior, le informo que, en relación a su solicitud, la instancia que tiene atribuciones para pronunciarse sobre su requerimiento es el Subsistema de Educación Garantizada "PILARES, cuyas atribuciones son las que se describen a continuación.

### **SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PILARES**

Artículo 302 OCTODECIES. El Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES", es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá a su cargo los espacios públicos, comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México, denominados Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las que refieren otras disposiciones normativas aplicables, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Definir y generar las acciones que satisfagan las necesidades básicas de aprendizaje, cultura y deporte comunitarios;
- II. Fomentar la participación de las poblaciones para reforzar el conocimiento respecto de las diversas culturas y contribuir a la erradicación de la discriminación, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Implementar mecanismos permanentes para el desarrollo de la educación, autonomía económica, saberes, la cultura y el deporte comunitarios, así como, establecer los medios y de difusión correspondientes;
- IV. Cumplir con la normativa vigente aplicable en materia de inclusión y fomentar esquemas de educación comunitaria en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- V. Promover la participación de grupos de atención prioritaria en los proyectos y programas de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios;
- VI. Proponer proyectos y programas que se consideren y justifiquen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Fomentar e incentivar los programas de oficios, emprendimientos y autonomía económica, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.
- VIII. Coadyuvar en el diseño y desarrollo de esquemas de cultura comunitaria y educación artística que permitan su vinculación en espacios orientados hacia la promoción, fomento, formación y enseñanza de las disciplinas artísticas y oficios relacionados con éstas en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

IX. Proponer, coordinar y fomentar los programas y estrategias relativas a la activación deportiva y recreación comunitarias, en coordinación con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y

X. Las demás que le sean encomendadas de conformidad con la normativa vigente aplicable.

**TERCERO-** Asimismo, en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, le informo le hago de su conocimiento que su solicitud fue remitida vía PNT a la unidad de transparencia del Subsistema de Educación Garantizada "PILARES para que se pronuncien en el ámbito de su competencia, para lo cual se proporcionan sus datos de contacto.

**PILARES**

Titular: Mariana Castelo Trejo

Contacto: [mariana.castelo@pilares.cdmx.gob.mx](mailto:mariana.castelo@pilares.cdmx.gob.mx)

Dirección: Calle Barranca del Muerto 24, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón. Ciudad de México

Correo electrónico en donde se reciben solicitudes:  
[ut\\_secpilares@pilares.cdmx.gob.mx](mailto:ut_secpilares@pilares.cdmx.gob.mx)

**CUARTO.** - Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5551340770 extensión 1820 o al correo electrónico: [oip-se@sectei.cdmx.gob.mx](mailto:oip-se@sectei.cdmx.gob.mx).

**QUINTO.-** Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.

- Anexó, el Acuse de remisión de la solicitud a Sujeto Obligado competente de fecha 7 de agosto, en este caso al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, como se observa a continuación en la siguiente pantalla:

**Fundamento legal**

**Fundamento legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7b7e40519534579fa8e210f9c14511a2

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162725000525

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Subsistema de Educación Comunitaria PILARES

Fecha de remisión

07/08/2025 11:35:15 AM

Solicito de manera respetuosa se me proporcione la siguiente información relacionada con el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES:

El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.

El presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y en el caso del 2025, el monto ejercido al 30 de julio de 2025.

Para los ejercicios 2024 y 2025, solicito que el presupuesto ejercido sea desagregado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México, especificando la información por capítulo, concepto y partida.

Modalidad de entrega sugerida: Copia simple en medio electrónico, en formato abierto y editable (por ejemplo: Excel, CSV o cualquier otro que permita el tratamiento y análisis de datos).

Observaciones adicionales:

En caso de que alguno de los datos solicitados no se encuentre disponible o no exista en los términos requeridos, solicito se indique de manera fundada y motivada el motivo de la inexistencia o clasificación de la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia aplicable.

Información solicitada

Asimismo, si parte de la información ya se encuentra publicada en algún portal institucional, agradeceré

Solicitud recibida el 07/08/2025 11:35:15 AM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

**III. Recurso.** El veintiuno de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta de SECTEI es incompleta. Reconoce tener competencia parcial respecto al periodo enero-julio de 2023, pero no entregó dicha información. Además, aunque canalizó el resto al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, incumplió con la obligación de atender directamente lo que sí corresponde a su ámbito.

Tampoco se respetó la modalidad de entrega solicitada (formato abierto y editable, como Excel o CSV), lo cual es técnicamente posible.

Por ello solicito que se ordene al sujeto obligado:

Entregar la información de enero a julio de 2023, periodo en el que se declaró competente.

Hacerlo en formato abierto y editable, conforme fue requerido.

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El veintiuno de agosto la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2510/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El dos de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

**VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El nueve de septiembre, mediante número de oficio **SECTEI/DGJNyUT/STIP/0078/2025**, de fecha nueve de septiembre, signado por el subdirector de la unidad de transparencia, que en su parte fundamental establece lo siguiente:

En atención al acuerdo admisorio del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2510/2025**, por medio del cual se impugnó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090162725000525**, informo a usted la emisión y notificación a la persona solicitante de una respuesta complementaria, motivo por el cual, remito a usted las siguientes constancias que acreditan lo anteriormente dicho:

- 1) Oficio **SECTEI/DGJNyUT/STIP/0077/2025** emitido por el Subdirector de Transparencia e Información Pública.
- 2) Oficio de respuesta **SECTEI/DGAF/1367/2025**, emitido por la Directora General de Administración y Finanzas en **SECTEI** y su anexo.
- 3) Notificación de la respuesta complementaria a la cuenta de correo que la persona solicitante indicó como medio para recibir notificaciones.

**En mérito de lo anterior, de conformidad con las manifestaciones realizadas, con el debido respeto solicito a usted:**

**PRIMERO.** - Ordene dar vista a la persona solicitante con la respuesta complementaria para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**SEGUNDO.**- Tenerme por presentado con las constancias mencionadas y, derivado del análisis que se sirva realizar a las mismas, con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia Local y el criterio **109. REQUISITOS PARA SOBRESEIMIENTO. CAUSAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LA MATERIA**, de los Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011, al haber quedado sin materia de estudio el presente medio de impugnación, se emita resolución en la cual se determine sobreseerlo.

[Sic]

- Asimismo, se anexa el oficio **SECTEI/DGJNyUT/STIP/0077/2025**, de fecha nueve de septiembre, signado por el subdirector de transparencia e información pública, el cual establece lo siguiente:

Como respuesta complementaria a la inicial que se le envió, se adjuntan al presente, en archivo electrónico, el oficio SECTEI/DGAF/1367/2025 y su anexo (archivo Excel editable), por medio del cual remite la información del presupuesto asignado y ejercido de los programas "Beca PILARES Bienestar" y "Programa PILARES" de enero a julio de 2023.

[Sic]

- Asimismo, remite la captura de pantalla con el correo electrónico enviado al recurrente con la respuesta complementaria.
- Adicionalmente remite un archivo Excel, del cual se añade la siguiente muestra representativa:

|    | A   | C              | E            | G             |
|----|-----|----------------|--------------|---------------|
| 1  | AÑO | AREA FUNCIONAL | POS. PRESUP. | ejercido      |
| 2  | 3   | 252199E116     | 11311100     | 10,933,819.04 |
| 3  | 3   | 252199E116     | 11321100     | 510,296.28    |
| 4  | 3   | 252199E116     | 12111100     | 7,964,460.00  |
| 5  | 3   | 252199E116     | 12211108     | 3,998,358.28  |
| 6  | 3   | 252199E116     | 12311100     | 0.00          |
| 7  | 3   | 252199E116     | 13111100     | 61,709.93     |
| 8  | 3   | 252199E116     | 13211100     | 263,776.89    |
| 9  | 3   | 252199E116     | 13231100     | 2,101,186.43  |
| 10 | 3   | 252199E116     | 13231108     | 354,889.32    |
| 11 | 3   | 252199E116     | 13421100     | 61,998.46     |
| 12 | 3   | 252199E116     | 13431100     | 367,474.25    |
| 13 | 3   | 252199E116     | 14111201     | 1,020,219.07  |
| 14 | 3   | 252199E116     | 14111203     | 31,952.24     |
| 15 | 3   | 252199E116     | 14111208     | 303,916.51    |
| 16 | 3   | 252199E116     | 14211201     | 575,297.10    |
| 17 | 3   | 252199E116     | 14211203     | 23,668.73     |
| 18 | 3   | 252199E116     | 14311200     | 744,601.61    |
| 19 | 3   | 252199E116     | 14411200     | 613,956.25    |
| 20 | 3   | 252199E116     | 14431200     | 20,045.26     |

[Sic]

- Por último, añade el oficio SECTEI/DGAF/SF/0584/2025, de fecha 4 de septiembre, signado por el subdirector de finanzas, el cual muestra lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 237, fracciones VI, IX y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en respuesta al Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2510/25, se señala lo siguiente:

*Dice el promovente: "El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025"*

Respecto al año 2023, se informa al promovente que, la SECTEI operó dos programas presupuestarios relacionados a los "Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes" (PILARES),

- "Beca PILARES Bienestar" con una asignación presupuestal anual de \$ 148,561,995.00 y un presupuesto ejercido en el periodo enero – julio de \$ 82,258,580.18

- "Programa PILARES", con una asignación presupuestal anual de \$ 510,049,906.00, y un presupuesto ejercido en el periodo enero – julio de \$ 302,473,208.16

[Sic.]

**VII. Cierre.** El veintiséis de septiembre, esta Ponencia tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una supuesta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, esto es, el séptimo día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                              | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Respuesta complementaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Solicito de manera respetuosa se me proporcione la siguiente información relacionada con el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES: El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.</b> | Derivado al decreto de modificación de la Ley de Educación de la Ciudad de México en 22 de agosto de 2023 se aprobaron las reformas para que la beca "bienestar PILARES" pase al subsistema de educación PILARES. En ese sentido remite el acta administrativa de traslado de transferencia de recursos de la Dirección de administración y finanzas | <p>La respuesta de SECTEI es incompleta. Reconoce tener competencia parcial <b>respecto al periodo enero-julio de 2023</b></p> <p>Tampoco se respetó la modalidad de entrega solicitada (formato abierto y editable, como Excel o CSV), lo cual es técnicamente posible.</p> <p>Por ello solicito que se ordene al sujeto obligado:</p> <p>Entregar la información <b>de enero a julio de 2023</b>, periodo en el que se declaró competente.</p> <p>Hacerlo en formato abierto y editable, conforme fue requerido.</p> | <p>La SECTEI operó dos programas presupuestales:</p> <p>1) La beca "PILARES BIENESTAR", recibió un presupuesto anual de \$148,561,995. Y de enero a julio se ejerció un presupuesto de \$82,258,580.18</p> <p>2) "PROGRAMA PILARES", con una asignación anual de \$510,049,906.00 y un presupuesto ejercido de enero a julio de \$302,473,208.16</p> <p>En razón de lo anterior manda un Excel del presupuesto ejercido</p> |
| <b>El presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y en el caso del 2025, el monto ejercido al 30 de julio de 2025.</b>                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| <p>Para los ejercicios 2024 y 2025, solicito que el presupuesto ejercido sea desagregado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México, especificando la información por capítulo, concepto y partida.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |  |
| <p>Modalidad de entrega sugerida: Copia simple en medio electrónico, en formato abierto y editable (por ejemplo: Excel, CSV o cualquier otro que permita el tratamiento y análisis de datos). Observaciones adicionales: En caso de que alguno de los datos solicitados no se encuentre disponible o no exista en los términos requeridos, solicito se indique de manera fundada y motivada el motivo de la inexistencia o clasificación de la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia aplicable. Asimismo, si parte de la información ya se encuentra publicada en algún portal institucional,</p> |  |  |  |

|                                                                         |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| agradeceré se<br>indique la URL<br>exacta en donde<br>pueda consultarse |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

### Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Por lo anterior, esta ponencia procede al estudio de la respuesta complementaria, a modo de determinar si la respuesta emitida satisface la totalidad de lo requerido por el ahora recurrente.

En este tenor, el sujeto obligado remite el documento donde se establece que La SECTEI operó dos programas presupuestales:

1) La beca “PILARES BIENESTAR”, recibió un presupuesto anual de \$148,561,995. Y de enero a julio se ejerció un presupuesto de \$82,258,580.18

2) “PROGRAMA PILARES”, con una asignación anual de \$510,049,906.00 y un presupuesto ejercido de enero a julio de \$302,473,208.16. En razón de lo anterior remite un Excel del presupuesto ejercido

No obstante, se observa que a pesar de que el sujeto obligado entregó parte de la información peticionada, también se da cuenta de que al entregar el Excel anexo a la solicitud, no se advierte una claridad en los rubros tal y como se muestra a continuación:

| 1  | AÑO | AREA FUNCIONAL | POS. PRESUP. | ejercido      |
|----|-----|----------------|--------------|---------------|
| 2  | 3   | 252199E116     | 11311100     | 10,933,819.04 |
| 3  | 3   | 252199E116     | 11321100     | 510,296.28    |
| 4  | 3   | 252199E116     | 12111100     | 7,964,460.00  |
| 5  | 3   | 252199E116     | 12211108     | 3,998,358.28  |
| 6  | 3   | 252199E116     | 12311100     | 0.00          |
| 7  | 3   | 252199E116     | 13111100     | 61,709.93     |
| 8  | 3   | 252199E116     | 13211100     | 263,776.89    |
| 9  | 3   | 252199E116     | 13231100     | 2,101,186.43  |
| 10 | 3   | 252199E116     | 13231108     | 354,889.32    |
| 11 | 3   | 252199E116     | 13421100     | 61,998.46     |
| 12 | 3   | 252199E116     | 13431100     | 367,474.25    |
| 13 | 3   | 252199E116     | 14111201     | 1,020,219.07  |
| 14 | 3   | 252199E116     | 14111203     | 31,952.24     |
| 15 | 3   | 252199E116     | 14111208     | 303,916.51    |

[Sic]

En este sentido se advierte que la respuesta no deja claridad al recurrente sobre a que se refiere con cada uno de los rubros enlistados en el documento Excel, incumpliendo así con el criterio 14/21 de este órgano Garante, mismo que a la letra cita:

**CRITERIO 14/21**

**Entrega de los anexos de los documentos solicitados.** En caso de que algún documento requerido mediante solicitud de acceso a la información contenga anexos, los sujetos

obligados deberán entregarlos, pues éstos forman parte integral del documento solicitado y **guardan relación con la información de interés del solicitante.**<sup>4</sup>

Lo anterior es así, pues no queda claro en el archivo remitido en la respuesta complementaria, a que se refiere cada columna que obra en dicho documento.

Derivado de lo anterior, este órgano garante considera que la supuesta respuesta complementaria no cubrió en su totalidad los requerimientos.

Por lo anterior, se advierte que **la respuesta complementaria, no colma** todos los puntos de la solicitud, por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado no atendió todos los requisitos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

---

<sup>4</sup> [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-14-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-14-21.pdf)

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Derivado de lo anterior, ya que la respuesta complementaria no colma en su totalidad, por lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162725000525**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>5</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como la respuesta complementaria con sus manifestaciones y alegatos:

| Solicitud                           | Respuesta                                 | Agravio                   | Respuesta complementaria |
|-------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Solicito de manera respetuosa se me | Derivado al decreto de modificación de la | La respuesta de SECTEI es |                          |

<sup>5</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>proporcione la siguiente información relacionada con el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES: El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.</p>                                                                                                                            | <p>Ley de Educación de la Ciudad de México en 22 de agosto de 2023 se aprobaron las reformas para que la beca “bienestar PILARES” pase al subsistema de educación PILARES. En ese sentido remite el acta administrativa de traslado de transferencia de recursos de la Dirección de administración y finanzas</p> | <p>incompleta. Reconoce tener competencia parcial <b>respecto al periodo enero-julio de 2023</b></p> <p>Tampoco se respetó la modalidad de entrega solicitada (formato abierto y editable, como Excel o CSV), lo cual es técnicamente posible.</p> <p>Por ello solicito que se ordene al sujeto obligado:</p> <p>Entregar la información <b>de enero a julio de 2023</b>, periodo en el que se declaró competente.</p> <p>Hacerlo en formato abierto y editable, conforme fue requerido.</p> | <p>La SECTEI operó dos programas presupuestales:</p> <p>1)La beca “PILRES BIENESTAR”, recibió un presupuesto anual de \$148,561,995. Y de enero a julio se ejerció un presupuesto de \$82,258,580.18</p> <p>2) “PROGRAMA PILARES”, con una asignación anual de \$510,049,906.00 y un presupuesto ejercido de enero a julio de \$302,473,208.16</p> <p>En razón de lo anterior manda un Excel del presupuesto ejercido</p> |
| <p>El presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y en el caso del 2025, el monto ejercido al 30 de julio de 2025.</p> <p>Para los ejercicios 2024 y 2025, solicito que el presupuesto ejercido sea desagregado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México, especificando la información por</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| capítulo, concepto y partida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| <b>Modalidad de entrega sugerida:</b><br>Copia simple en medio electrónico, en formato abierto y editable (por ejemplo: Excel, CSV o cualquier otro que permita el tratamiento y análisis de datos).<br><b>Observaciones adicionales:</b> En caso de que alguno de los datos solicitados no se encuentre disponible o no exista en los términos requeridos, solicito se indique de manera fundada y motivada el motivo de la inexistencia o clasificación de la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia aplicable. Asimismo, si parte de la información ya se encuentra publicada en algún portal institucional, agradeceré se indique la URL exacta en donde pueda consultarse |  |  |  |

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...  
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...  
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...  
***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.*

...  
***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le***

establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.***

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.***

***No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.***

...

***Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)***

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

## **ANÁLISIS**

### **PUNTO 1**

La parte recurrente se agravió de que la respuesta inicial del sujeto obligado es incompleta, dado que, a pesar de reconocer tener competencia parcial respecto al periodo enero-julio de 2023 no se le entregó la información.

Referente a lo anterior, se observa que el sujeto obligado en un inicio emitió una respuesta contradictoria, pues, por un lado, la Directora de Administración y Finanzas señaló que “... esta dependencia, no es competente para brindar la información que en materia de presupuesto del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES resulta del interés del solicitante...” y, por otro lado, el Subdirector de la Unidad de Transparencia declaró competencia parcial por lo que hace al periodo de enero a julio de 2023, y, como lo señaló el particular no le fue proporcionada en ese momento la información al particular de ese periodo, no obstante, el sujeto obligado referente al periodo de agosto a diciembre de 2023, 2024 y 2025 con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud al sujeto obligado competente desde el 22 de agosto de 2023, fecha del decreto de modificación de la Ley de Educación de la Ciudad de México al aprobarse las reformas para que la beca “bienestar PILARES” pase al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, dicha remisión se observa en la siguiente pantalla:



Plataforma Nacional de Transparencia


07/08/2025 11:35:15 AM

**Fundamento legal**

Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

**Autenticidad del acuse** 7b74051934579fa62109c14511a2

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente**

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

**Folio de la solicitud** 000162725000025

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
CDMX - Subsistema de Educación Comunitaria PILARES

**Fecha de remisión** 07/08/2025 11:35:15 AM

Solicito de manera respetuosa se me proporcione la siguiente información relacionada con el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES:

El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.

El presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y en el caso del 2025, el monto ejercido al 30 de julio de 2025.

Para los ejercicios 2024 y 2025, solicito que el presupuesto ejercido sea desglosado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México, especificando la información por caballos, concepto y partida.

Modalidad de entrega sugerida: Copia simple en medio electrónico, en formato abierto y editable (por ejemplo: Excel, CSV o cualquier otro que permita el tratamiento y análisis de datos).

**Observaciones adicionales:**  
En caso de que alguno de los datos solicitados no se encuentre disponible o no exista en los términos requeridos, solicito se indique de manera fundada y motivada el motivo de la inexistencia o clasificación de la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia aplicable.

Asimismo, si parte de la información ya se encuentra publicada en algún portal institucional, agradeceré

**Información solicitada**

Solicitud recibida el 07/08/2025 11:35:15 AM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado.

De esta manera, el sujeto obligado cumplió con el siguiente Criterio 03/21 referente a la remisión de solicitudes:

**CRITERIO 03/21**

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que **cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes**; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Posteriormente, en la respuesta complementaria el sujeto obligado le hace llegar al particular un archivo en excel con un cuadro que contiene información sobre lo solicitado mismo que no fue acompañado con la motivación correspondiente para que la parte recurrente tenga certeza de lo que se le entregó, puesto que, la persona recurrente no está obligada a conocer el lenguaje técnico sobre la temática y las abreviaturas de cada uno de los rubros del cuadro citado que le fue proporcionado, acción que violenta su derecho de acceso a la información del peticionario pues la información no es clara. Aquí cabe señalar, que si bien es cierto la respuesta complementaria se desestima por no cubrir en su totalidad la información requerida y de la cual si es competente, resultaría ocioso, requerirle que entregue de nueva cuenta dicha información, esto es, el cuadro en Excel, por lo que dicha información se válida.

Derivado de lo anterior, se considera parcialmente atendido este punto 1, por lo cual el sujeto obligado deberá motivar el contenido del archivo en Excel que le fue entregado a la parte recurrente.

## PUNTO 2

Ahora bien, el particular también se agravió porque el sujeto obligado en su respuesta primigenia no le entregó la información correspondiente al periodo de enero-julio de 2023 ni tampoco respetó la modalidad de entrega solicitada (formato abierto y editable, como Excel o CSV), al respecto, en la respuesta complementaria el sujeto obligado le entregó un archivo en Excel con la información requerida aunque sin la motivación señalada en el punto anterior. Por lo que, se considera que el sujeto obligado si le entregó información al particular en un archivo de formato abierto y editable, por tanto, se considera este punto atendido.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

### TITULO SEGUNDO

#### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y**

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

En este orden de ideas, dado que el sujeto obligado no motivó el contenido de la información que le proporcionó en la respuesta complementaria al particular, el agravio de la persona solicitante **resulta fundado**.

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que motive de manera razonable el contenido de la información que le entregó a la parte recurrente en un archivo en Excel, es decir, referente a las abreviaturas y conceptos de cada uno de los rubros contenidos en el cuadro que contiene la información requerida que cubre el periodo de enero-julio 2023, a efecto, de que le brinde una mayor certeza sobre la información que le fue entregada.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado al recurrente por el medio elegido por este al interponer el presente recurso de revisión.**

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Órgano Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el apartado de consideraciones de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, no resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Órgano Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.